

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Sinaloa  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO No. SG/145/2.1.1/0472/13.- **Nº 1305**  
CULIACÁN, SINALOA; NOVIEMBRE 06 DE 2013  
ASUNTO: Resolutivo de la MIA-P.

"2013 Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"



IFE: 2744032763381

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que dispone que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su Artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental previamente al inicio de la obra.

Que entre otras funciones, en la fracción IX inciso c) del artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se establece la atribución de esta Delegación Federal para recibir, evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la LGEEPA antes invocados, por el **C. Jaime Aguilar Estrada** en su carácter de representante legal de la **Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera La Boquita de Tecualilla, S.C de R.L. de C. V.**, sometió a la evaluación de la SEMARNAT a través de esta Delegación Federal en el Estado de Sinaloa, la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), del proyecto "**Cultivo de Camarón en Estanquería Rustica, Tecualilla; Escuinapa, Sinaloa**", con pretendida ubicación en el Ejido Tecualilla, Municipio de Escuinapa, Sinaloa.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35, respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, esta Delegación Federal iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de esta Delegación Federal, emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las que se establecen las atribuciones genéricas de los Delegados Federales entre las que destaca, respecto de la unidad administrativa a su cargo, el tener las facultades que se señalan en el artículo 19 de dicho Reglamento para los Directores Generales de la Secretaría, y en lo particular la fracción XXIII del mismo que dispone que los Directores Generales podrán

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Sinaloa  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO No. SG/145/2.1.1/0472/13.- No 1305  
CULIACÁN, SINALOA; NOVIEMBRE 06 DE 2013  
ASUNTO: Resolutivo de la MIA-P.

“2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano”

suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les corresponda por suplencia.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Delegación Federal analizó y evaluó la MIA-P del “Cultivo de Camarón en Estanquería Rustica, Tecualilla; Escuinapa, Sinaloa” promovido por la Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera La Boquita de Tecualilla, S.C de R.L. de C. V., que para los efectos del presente instrumento, serán identificados como el PROYECTO y la PROMOVENTE respectivamente, y

### RESULTANDO:

- I. Que mediante escrito s/n de fecha 29 de Abril del 2013, la Promovente ingresó el día 30 del mismo mes y año antes citado, al Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Sinaloa (DFSEMARNATSIN), original, así como tres copias en discos compactos de la MIA-P, constancia de pago de derechos, carta bajo protesta de decir verdad y resumen ejecutivo del proyecto, a fin de obtener la autorización en materia de Impacto Ambiental.
- II. Que mediante oficio No. SG/145/2.1.1/0154/13.- de fecha 02 de Mayo del 2013, la DFSEMARNATSIN envió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), una copia de la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular del proyecto, para que esa Dirección General la incorpore a la página WEB de la Secretaría.
- III. Que con base a los Artículos 34 y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y Artículo 38 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), la DFSEMARNATSIN integró el expediente del proyecto y mediante oficio No. SG/145/2.1.1/0156/13.- de fecha 02 de Mayo del 2013, lo puso a disposición del público en su Centro Documental, ubicado en calle Cristóbal Colón No. 144 Oriente, planta baja, entre Paliza y Andrade, Colonia Centro, Culiacán, Sinaloa.
- IV. Que con base en el oficio No. SG/145/2.1.1/0152/13.-0452 de fecha 30 de Abril de 2013, esta DFSEMARNATSIN solicita al promovente publicar el extracto del proyecto de la MIA-P.
- V. Que mediante escrito s/n de fecha de 03 de Mayo del 2013 y recibido en el ECC de esta DFSEMARNATSIN el mismo día, mes y año antes citados, la promovente ingresa la página completa del periódico Noroeste de fecha 03 de Mayo del 2013 en la pagina 3B, en el cual consta la publicación del extracto del proyecto, el cual quedó registrado con el No. de servicio 25DKM-01278/1305.
- VI. Que con base al oficio No. SG/145/2.1.1/0195/13.- de fecha 27 de Mayo del 2013, esta DFSEMARNATSIN solicitó Opinión Técnica del proyecto a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.
- VII. Que con base al oficio No. SG/145/2.1.1/0194/13.- de fecha 27 de Mayo del 2013, esta DFSEMARNATSIN solicitó Opinión Técnica del proyecto a la Secretaría de Marina (SEMAR).
- VIII. Que con base al oficio No. SG/145/2.1.1/0196/13.- de fecha 27 de Mayo del 2013, esta DFSEMARNATSIN solicitó Opinión Técnica del proyecto al Instituto Sinaloense de Acuacultura y Pesca.
- IX. Que con base al oficio No. SG/145/2.1.1/0197/13.- de fecha 27 de Mayo del 2013, esta DFSEMARNATSIN solicitó Opinión Técnica del proyecto a la Comisión nacional de agua.

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Sinaloa  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO No. SG/145/2.1.1/0472/13.- **Nº 1305**  
CULIACÁN, SINALOA; NOVIEMBRE 06 DE 2013  
ASUNTO: Resolutivo de la MIA-P.

“2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano”

- X. Que con base al oficio No. **SG/145/2.1.1/0198/13.-** de fecha **27 de Mayo del 2013**, esta DFSEMARNATSIN solicitó Opinión Técnica del proyecto a la Comisión nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad.
- XI. Que con base en el Oficio No. **ISAPESCA/132/2013** de fecha **13 de Junio de 2013**, el Instituto Sinaloense de Acuicultura y Pesca, ingresó al ECC de esta DFSEMARNATSIN el día **14 de Junio del 2013**, la Opinión Técnica requerida por esta DFSEMARNATSIN, quedando registrado con el Número de Documento **25DEU-01734/1306**.
- XII. Que con base en el Oficio No. **808/13** de fecha **18 de Junio de 2013**, la Secretaría de Marina (SEMAR), ingresó al ECC de esta DFSEMARNATSIN el día **19 de Junio del 2013**, la Opinión Técnica requerida por esta DFSEMARNATSIN, quedando registrado con el Número de Documento **25DEU-01781/1306**.
- XIII. Que con base en el Oficio No. **F00.DRNOyAGC.-176/13** de fecha **27 de Junio de 2013**, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, ingresó al ECC de esta DFSEMARNATSIN el día **02 de Julio del 2013**, la Opinión Técnica requerida por esta DFSEMARNATSIN, quedando registrado con el Número de Documento **25DEU-01965/1307**.
- XIV. Que con base en el Oficio No. **SET/125/2013** de fecha **26 de Junio de 2013**, la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, ingresó al ECC de esta DFSEMARNATSIN el día **15 de Julio del 2013**, la Opinión Técnica requerida por esta DFSEMARNATSIN, quedando registrado con el Número de Documento **25DEU-02078/1307**.
- XV. Que a efecto de realizar una evaluación objetiva del proyecto, esta DFSEMARNATSIN mediante oficio No. **SG/145/2.1.1/0261/13.-0777** de fecha de **25 de Junio del 2012**, solicitó a la promovente información complementaria, concediéndole un plazo de 60 días hábiles, contados a partir del día siguiente de que surtiera efectos la notificación del mismo, para que presentará la información requerida. El citado oficio fue notificado el 05 de Julio del 2013, por lo que el plazo empezó a correr a partir del día 08 de Julio del 2013 y se vencía el 30 de Septiembre del 2013.
- XVI. Que mediante escrito **S/N** de fecha de **19 de Agosto del 2013** y recibido en el ECC de esta DFSEMARNATSIN el día 23 del mismo, mes y año antes citados, la promovente dio respuesta al oficio citado en el Resultando **XV**, el cual quedó registrado con el No. de servicio **25DEU-02544/1308**.
- XVII. Que mediante escrito **S/N** de fecha **28 de Agosto del 2013**, el promovente, ingresó al CIS de esta Delegación el día **03 de Septiembre del 2013**, Información en alcance, quedando registrado con el Número de Documento **25DEU-02641/1309**, y

## CONSIDERANDO:

1. Que esta DFSEMARNATSIN es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracción II y X, 15 fracciones I, IV, XII y XVI, 28 primer párrafo y fracciones X, XII Y XIII y 30 primer párrafo y 35 fracción III, de la LGEEPA; 2, 4 fracción I, 5 inciso R) fracciones I, II, e inciso U) fracción I, 9 primer párrafo, 11 último párrafo, 12, 17, 37, 38, 44 y 45 del REIA; 32 Bis, fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción XXX y 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012.

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Sinaloa  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO No. SG/145/2.1.1/0472/13.- **Nº 1305**  
CULIACÁN, SINALOA; NOVIEMBRE 06 DE 2013  
ASUNTO: Resolutivo de la MIA-P.

“2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano”

2. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del proyecto y, puesto a disposición del público conforme a lo indicado en los RESULTANDOS II y III del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA, al momento de elaborar la presente resolución, esta DFSEMARNATSIN no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al proyecto.
3. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, la **promovente** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (MIA-P), para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera precedente, por ubicarse en la hipótesis del artículo 12 del REIA.

#### Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

4. Que la promovente manifiesta en la MIA-P e Información adicional del proyecto que para la construcción del canal de llamada con una longitud de 137.968 m lineales por 7.00 m de ancho con una superficie de 938.4238 m<sup>2</sup>, para lo cual se realizara la remoción de 25 individuos de la especie *Avicennia germinans* (mangle negro) enlistado en la NOM-059-SEMARNAT-2010, a lo que la promovente como medida de mitigación manifiesta que sembrará 75 plantas nuevas de mangle en el área contigua al canal entre los vértices 41 al 43, sin embargo se observa que dicha remoción de manglar se contraviene con lo establecido en el artículo 60 TER de la Ley General de Vida Silvestre que a la letra dice:

**Artículo 60 TER.- Queda prohibida la remoción, relleno, trasplante, poda, o cualquier obra o actividad que afecte la integralidad del flujo hidrológico del manglar; del ecosistema y su zona de influencia; de su productividad natural; de la capacidad de carga natural del ecosistema para los proyectos turísticos; de las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y alevinaje; o bien de las interacciones entre el manglar, los ríos, la duna, la zona marítima adyacente y los corales, o que provoque cambios en las características y servicios ecológicos.**

Así mismo derivado de lo anterior el proyecto se contraviene con lo establecido en la NOM-022-SEMARNAT-2003.- Que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar, ya que establecen en las especificaciones 4.16, 4.18 y 4.21, lo siguiente:

**4.16 Las actividades productivas como la agropecuaria, acuícola intensiva o semi-intensiva, infraestructura urbana, o alguna otra que sea aledaña o colindante con la vegetación de un humedal costero, deberá dejar una distancia mínima de 100 m respecto al límite de la vegetación, en la cual no se permitirá actividades productivas o de apoyo.**

**4.18 Queda prohibido el relleno, desmonte, quema y desecación de vegetación de humedal costero, para ser transformado en potreros, rellenos sanitarios, asentamientos humanos, bordos, o cualquier otra obra que implique pérdida de vegetación, que**

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Sinaloa  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO No. SG/145/2.1.1/0472/13.- **Nº 1305**  
CULIACÁN, SINALOA; NOVIEMBRE 06 DE 2013  
ASUNTO: Resolutivo de la MIA-P.

“2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano”

**no haya sido autorizada por medio de un cambio de utilización de terrenos forestales y especificada en el informe preventivo o, en su caso, el estudio de impacto ambiental.**

**4.21 Queda prohibida la instalación de granjas camaronícolas industriales intensivas o semintensivas en zonas de manglar y lagunas costeras, y queda limitado a zonas de marismas y a terrenos más elevados sin vegetación primaria en los que la superficie del proyecto no exceda el equivalente de 10% de la superficie de la laguna costera receptora de sus efluentes en lo que se determina la capacidad de carga de la unidad hidrológica. Esta medida responde a la afectación que tienen las aguas residuales de las granjas camaronícolas en la calidad del agua, así como su tiempo de residencia en el humedal costero y el ecosistema”.**

Derivado de lo anterior se detecta que la promovente no cumple con lo establecido en la NOM-022-SEMARNAT-2003, ya que su proyecto contempla la remoción de vegetación de manglar y dichas especificaciones lo prohíben, solo se exceptúan en caso de que estén autorizadas por medio de cambio de uso de suelo, así mismo con la construcción del proyecto el flujo hidrológico del humedal se vera interrumpido, por lo que derivado de lo anterior es de observarse que el **Sitio Ramsar No. 732, “Marismas Nacionales”** será afectado por el efecto de impactos acumulativos significativos.

### Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

5. Que la fracción V del artículo 12 del REÍA, establece que la MIA-P debe incluir la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales en el SA; al respecto **la promovente NO** realizó una correcta identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales ya que no consideró varios elementos técnicos y ambientales importantes, destacándose entre estos que:

Los factores ambientales flora y fauna sufrirán impactos con el levantamiento de los bordos dentro del vaso del humedal ya que ocasionaran una afectación directa a poblaciones de mangle que existen en los diferentes márgenes y zonas de influencia del proyecto, derivado de la interrupción del patrón hidrológico de las aguas continentales y del humedal, debido a que el agua fluye naturalmente y existe una estrecha vinculación entre los ecosistemas acuáticos permanentes y los temporalmente húmedos. Por lo que se observa que con la construcción de los bordos y estanques se afectara la integralidad del flujo hidrológico ya que originaran cambios en la circulación del agua por la interrupción o desvío de los escurrimientos superficiales del agua dulce provenientes e impedirán o reducirían el paso de las mareas hacia las zonas de manglares.

El proyecto se encuentra dentro del polígono del **Humedal de Importancia Internacional Sitio Ramsar No. 732, “Marismas Nacionales”**, el cual podría sufrir impactos acumulativos significativos en el humedal que en el mediano o largo plazo implicará su deterioro con la consecuente pérdida de la biodiversidad y servicios ambientales como consecuencia de la extracción de agua para la operación de la granja y al realizar las descargas residuales.

### Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales y Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

6. Que la fracción VI del artículo 12 del REÍA en análisis, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados dentro del SA: al respecto la promovente NO propone las medidas preventivas y de mitigación correctas para el proyecto.

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Sinaloa  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO No. SG/145/2.1.1/0472/13.- N 1305  
CULIACÁN, SINALOA; NOVIEMBRE 06 DE 2013  
ASUNTO: Resolutivo de la MIA-P.

“2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano”

puesto que no fueron considerados los elementos técnicos y ambientales importantes para la evaluación como son:

La remoción de 25 individuos de la especie *Avicennia germinans*, para lo cual como medida de mitigación propone la siembra de 3 plantas nuevas por cada una de las plantas que removerá por lo que en total se plantarían 75 individuos de dicha especie en una superficie de 834 m<sup>2</sup>, sin embargo, la promovente **NO** presenta un programa específico, en el cual se contemple calendario de actividades y la descripción de estas y el método que se utilizará para determinar el índice de sobrevivencia de los individuos reforestados.

#### Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

7. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; sin embargo, debido a las carencias presentadas en los capítulos II, III, IV, V y VI de la MIA-P, por lo que esta DFSEMARNATSIN determina que la promovente **NO** presenta los pronósticos ambientales correctos para el Sistema Ambiental del proyecto, por lo que no se cumple con la fracción VII del artículo 12.

#### OPINIONES TÉCNICAS.

8. El Instituto Sinaloense de Acuicultura y Pesca, a través del Oficio No. **ISAPESCA/132/2013** de fecha **13 de Junio de 2013** emitió respuesta a la solicitud de opinión técnica enviada por esta DFSEMARNATSIN en la cual dice lo siguiente:

##### Observaciones:

La toma de agua salina se realizará desde laguna agua grande, a través del estero el flojo, para ello se tenderá desde este un canal de llamada que consta de una longitud de 137.968 metros lineales por 7.00 m de ancho, con una superficie de 938.4238 m<sup>2</sup>, ante esto se menciona **25 ejemplares de mangles** que serán removidos.

Al respecto de la construcción del canal de llamada, la promovente considera la especificación 4.22 de la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003, Que señala “No se permite la construcción de infraestructura acuícola en áreas cubiertas de vegetación de manglar, a excepción de canales de toma y descarga, los cuales deberán contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental y de cambio de utilización de terrenos forestales”.

##### Conclusión

Para efecto de que el proyecto sea viable es recomendable modificar el trazo del canal de llamada, el diseño de los estanques 3 y 4, y sacrificar alguna superficie de cultivo para dejarla como área de reserva y protección. A fin de dar cumplimiento al artículo 60 TER de la Ley General de Vida Silvestre.

9. La Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas a través de Oficio No. **F00.DRNOyAGC.-176/13** de fecha **27 de Junio de 2013** emitió respuesta a la solicitud de opinión técnica enviada por esta DFSEMARNATSIN en la cual dice lo siguiente:

El día sábado 15 de Junio de 2013, personal asignado a esta Dirección Regional de CONANP realizó una visita de campo al sitio del proyecto.

MIA-P del Proyecto: “Cultivo De Camarón en Estanquería Rustica, Tecualilla; Escuinapa, Sinaloa”  
Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera La Boquita de Tecualilla, S.C de R.L. de C. V.  
Representante Legal: C. Jaime Aguilar Estrada  
Página 6 de 10

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Sinaloa  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO No. SG/145/2.1.1/0472/13.- **Nº 1303**  
CULIACÁN, SINALOA; NOVIEMBRE 06 DE 2013  
ASUNTO: Resolutivo de la MIA-P.

“2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano”

Durante la visita de campo se observó que en la zona donde se pretende construir el canal de llamada se determinó una densidad de 0.83 mangles negros por metro cuadrado. Por lo tanto, **con la construcción del canal de llamada se removerían en esta zona de forma directa aproximadamente 796 mangles y no 25 mangles** como manifiesta la promovente.

Se realizó una estimación de densidad de manglar, dentro del polígono donde se pretende realizar el proyecto. Se encontraron dos zonas con presencia de mangle. La primera abarca una superficie de **64,869.5 m<sup>2</sup>**, en la que la densidad de mangle es de **0.23 individuos/m<sup>2</sup>**, por lo que con el establecimiento del proyecto se afectarían directamente alrededor de **16,217 ejemplares de mangle**. Además existe otra cubierta por mangle de alrededor de **3,058 m<sup>2</sup>** dentro del polígono (vértices 20-22) propuesto para el proyecto. En esta área la densidad de mangle es de **0.28 mangles/m<sup>2</sup>**, por lo que con el establecimiento del proyecto se afectarían cerca de **856 ejemplares de mangle**. Por lo tanto, con la implementación del Proyecto se afectarían directamente dentro del polígono propuesto por la promovente cerca de **17,073 mangles**.

Se realizaron muestreos para determinar la densidad de manglar en las zonas aledañas al polígono y fuera de este. Para el caso de la vertiente sur se determinó una densidad aproximada de **0.44 mangles/m<sup>2</sup>**, por lo que con la ruptura de la comunicación hidráulica (agua dulce-agua salada) que provocaría el establecimiento de la granja, se impactarían de manera negativa e indirecta aproximadamente **81,092 mangles**, en alrededor de **184,300 m<sup>2</sup>** de superficie. Para el caso de la vertiente norte se estimó una densidad de **0.21 mangles/m<sup>2</sup>** en una superficie de **168,435 m<sup>2</sup>**, por lo que se afectarían cerca de **35,371 mangles**.

## Conclusión

Considerando lo presentado en la MIA-P y su análisis correspondiente, así como la información derivada de la visita de campo al sitio donde se pretenden desarrollar las obras y actividades del proyecto, y con fundamento en los artículos 28 fracción X, 30 y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; artículo 5 Incisos R y U del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental; artículos 79 y 80 del Reglamento Interior de la SEMARNAT; artículo 60 TER de la Ley General de Vida Silvestre; numerales 4.1, 4.3, 4.4, 4.5, 4.6, 4.7, 4.8, 4.12, 4.16 y 4.21 de la NOM-022-SEMARNAT-2003; esta Dirección Regional considera que la ejecución del proyecto “Cultivo de Camarón en Estanques Rústicos, Tecualilla; Escuinapa, Sinaloa”, promovido por la Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera La Boquita de Tecualilla, S.C. de R.L. de C.V. y con pretendida ubicación en el Ejido Tecualilla, Municipio de Escuinapa, Sinaloa, **NO ES VIABLE, EN LOS TERMINOS PRESENTADOS.**

10. La Secretaría de Marina (SEMAR) a través de Oficio No. **808/13** de fecha **18 de Junio de 2013** emitió respuesta a la solicitud de opinión técnica enviada por esta DFSEMARNATSIN en la cual dice lo siguiente:

## Conclusiones:

Se considera que las medidas contempladas en el proyecto “Cultivo de Camarón en Estanques Rustica, Tecualilla; Escuinapa, Sinaloa”, en la localidad de Tecualilla, Municipio de Escuinapa, Sinaloa, serán adecuadas y mitigaran el impacto al componente agua marina, hasta alcanzar los niveles permisibles que señala la NOM-001-SEMARNAT-1996, no obstante, para asegurar la no afectación al ambiente

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Sinaloa  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO No. SG/145/2.1.1/0472/13.- No 1307  
CULIACÁN, SINALOA; NOVIEMBRE 06 DE 2013  
ASUNTO: Resolutivo de la MIA-P.

“2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano”

marino es necesario se apliquen también los criterios ecológicos de la calidad del agua para la protección de la vida acuática, aguas marinas (áreas costeras) emitidos por la SEDUE, D.O.F. 13-12-1989. Así mismo, es indispensable que el proyecto sea afinado en cuanto a las observaciones vertidas en el análisis de la presente opinión técnica.

11. La Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO) a través de Oficio No. SET/125/2013 de fecha 26 de Junio de 2013, emitió respuesta a la solicitud de opinión técnica enviada por esta DFSEMARNATSIN en la cual dice lo siguiente:

No cumple con la NOM-022-SEMARNAT-2003, QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES PARA LA PRESERVACION, CONSERVACION, APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE Y RESTAURACION DE LOS HUMEDALES COSTEROS EN ZONAS DE MANGLAR.

#### Observaciones generales:

El área donde se pretende ubicar el proyecto esta inmerso en sitios prioritarios para la conservación que no se registran en el documento MIA y por lo tanto no se vinculan al proyecto analizando su viabilidad con respecto a dichas áreas. El promovente deberá informar de la factibilidad del proyecto con respecto al manejo que existe para dichas regiones. Lo anterior, con base en las problemáticas que se presentan en estos sitios prioritarios.

Se identificaron algunas inconsistencias en la información referente a las medidas de mitigación, las cuales deben ser resueltas. Así mismo, se requiere que el promovente presente la información que se marca como faltante y es necesario aclarar aquellos puntos en los que no están muy claras las actividades o sus repercusiones en el sistema. Debido a que no se presentan algunos estudios necesarios por la naturaleza del proyecto y mientras no se aclare la información solicitada, no es posible determinar que este resulte ambientalmente viable.

12. Que la LGEEPA señala en el artículo 35, párrafo cuarto, que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá:

#### III. Negar la autorización solicitada cuando:

- a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, su reglamento, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;

Al respecto, con base en lo señalado en los Considerandos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del presente oficio, esta DFSEMARNATSIN determina que la MIA-P presentada por la promovente contraviene los siguientes instrumentos jurídicos:

- I. Lo dispuesto en el artículo 30 primer párrafo de la LGEEPA que cita:

“Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas



# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Sinaloa  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO No. SG/145/2.1.1/0472/13.- N° 1305  
CULIACÁN, SINALOA; NOVIEMBRE 06 DE 2013  
ASUNTO: Resolutivo de la MIA-P.

“2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano”

preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente”.

II. Lo dispuesto en el artículo 12, fracción VII, del REIA que cita: "La manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, deberá contener la siguiente información:

III. Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables;

V. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales;

VI. Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales;

VII. Pronósticos ambientales y en su caso, evaluación de alternativas;

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 4 párrafo cuarto, 8 párrafo segundo, 25 párrafo sexto, 27 párrafos tercero y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 3 fracciones I, VI, VII, IX, X, XI, XIII, XVII, XVIII, XIX, XX y XXXIV, 4, 5 fracciones II y X, 15 fracción IV, VII, VIII y XII, 28 primer párrafo y fracciones X, XII Y XIII, 35 párrafo primero, fracción III inciso a), último, 35 BIS, párrafos primero y segundo, así como su fracción II, 79 fracciones I, II, III, IV y VIII, y 82 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3 fracciones I, VII, VIII, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, 5 inciso R) fracción I, II e inciso U) fracción I, 9, primer párrafo, 10 fracción II 12, 14, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción III, 47, 48, 49, 51 fracción II y 55 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; artículos 1, 2 fracción I, 14, 16, 18, 26, 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 3, 12, 13, 14, 15, 16 fracción X, 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXIX, 19, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta DFSEMARNATSIN en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento **NO** es ambientalmente viable, por lo que

## RESUELVE:

**PRIMERO.-** Negar la autorización solicitada para el proyecto proyecto “Cultivo de Camarón en Estanquería Rustica, Tecualilla, Escuinapa, Sinaloa” promovida por la **Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera La Boquita de Tecualilla, S.C de R.L. de C. V.**, y que ingresó el 30 de Abril del 2013 al PEIA que realiza esta DFSEMARNATSIN, de conformidad con la clara exposición de motivos señalada en los Considerandos 4 a la 12 del presente oficio resolutivo.

**SEGUNDO.-** Archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**TERCERO.-** Hacer del conocimiento a la promovente, que tiene a salvo sus derechos para ejercitar de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter ante esta Unidad Administrativa, las obras y/o actividades del proyecto, al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental, atendiendo las razones que fundamentan y motivan el presente acto administrativo. Asimismo, se le apercibe que, hasta en tanto no cuente con la autorización respectiva en materia de Impacto Ambiental, no podrá realizar ningún tipo de obras o

MIA-P del Proyecto: “Cultivo De Camarón en Estanquería Rustica, Tecualilla; Escuinapa, Sinaloa”  
Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera La Boquita de Tecualilla, S.C de R.L. de C. V.

Representante Legal: C. Jaime Aguilar Estrada

Página 9 de 10

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Sinaloa  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO No. SG/145/2.1.1/0472/13.- **Nº 1305**  
CULIACÁN, SINALOA; NOVIEMBRE 06 DE 2013  
ASUNTO: Resolutivo de la MIA-P.

“2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano”

actividades del proyecto, y que de hacerlo se hará acreedora a las sanciones que establece la LGEEPA y demás ordenamientos jurídicos que en derecho procedan.

**CUARTO.-** Se hace del conocimiento a la promovente que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás disposiciones legales aplicables, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación por esta DFSEMARNATSIN, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA y 3, fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**QUINTO.-** La DFSEMARNATSIN, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercitará, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

**SEXTO.-** Notificar al **C. Jaime Aguilar Estrada** en su carácter de representante legal de la promovente, de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE  
EL DELEGADO FEDERAL**

**LBP. JORGE ABEL LOPEZ SANCHEZ**

C.c.e.p. M.C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- México, D.F.  
C.c.e.p. Lic. Patricia del Carmen Inzunza Alarcón.- Delegada Estatal de la PROFEPA en Sinaloa.- Ciudad  
C.c.e.p. Biol. Carlos Castillo Sánchez.- Director Regional Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.  
C.c.e.p. Cesar Julio Saucedo Barrón.- Director General del Instituto Sinaloense de Acuicultura y Pesca.  
C.c.e.p. M.C. Arturo Peláez Figueroa.- Subcoordinador de Enlace y Transparencia de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad.  
C.c.c.p. Vicealmirante. Francisco Rodríguez Márquez.- Vicealmirante. C.G. DEM. COMDTE. de la Secretaria de Marina.  
C.c.e.p. Expediente

BITACORA: 25MP-0288/04/13  
PROYECTO: 25SI2013PD029  
DOCUMENTO: 25DKJ-02559/1308  
DOCUMENTO: 25DEU-01734/1306  
DOCUMENTO: 25DEU-01761/1306  
DOCUMENTO: 25DEU-01781/1306  
DOCUMENTO: 25DEU-01965/1307  
DOCUMENTO: 25DEU-02078/1307

JALS' EJOL' JANC' DCC' HGAM' PIGP'

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN  
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL  
Y RECURSOS NATURALES